

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



No. 104

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

- Que mediante la emisión de la Ley No. 72 publicada en el Registro Oficial No. 574 de 23 de noviembre de 1984, se reformó la Ley Orgánica de la Función Judicial, el Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal;
- Que la Ley No. 72 al reformar los artículos 185 y 186 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, suprimió el régimen especial de vacaciones al que estaban sujetos magistrados, jueces y empleados judiciales y lo sustituyó por otro;
- Que el nuevo régimen de vacaciones vigente en la Función Judicial en lugar de dar agilidad a la tramitación de procesos ha creado problemas muy graves en la labor judicial;
- Que cada uno de los juzgados, o salas de la Corte o tribunales son unidades de trabajo que sufren en un ritmo de actividad cuando salen de vacaciones uno o más de sus integrantes, dependiendo incluso de la jerarquía de la persona que hace uso del descanso legal;
- Que si bien el artículo 1 de la Ley No. 72 prevé la posibilidad de nombrar jueces suplentes, pero nada se dice de los que sustituirán a magistrados de cortes y tribunales ni de aquellos que lo harán a empleados y funcionarios del área judicial;
- Que los señores abogados, como parte integrante de la actividad judicial se han manifestado en contra de las reformas introducidas en las vacaciones judiciales por la Ley No. 72;
- Que la Ley No. 72 suprimió el artículo 6 y reformó el artículo 7 del Código de Procedimiento Penal, situación que causó problemas muy graves en la actividad de los juzgados penales que es imperioso corregir; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE LA FUNCION JUDICIAL Y AL
CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

Art. 1.- El artículo 185 reformado por la Ley No. 72 de la Ley Orgánica de la Función Judicial dirá:

"En ningún tribunal o juzgado se tendrá por feriados otros días que no sean los siguientes: los sábados y domingos; el 1o de enero; el Viernes Santo; el 1o de mayo; el 24 de mayo; el 9 de octubre; el 2 y 3 de noviembre; del 17 al 31 de marzo inclusive y el 10 de agosto para el personal que labora en los juzgados y tribunales con el régimen escolar del litoral e insular; del 1o. al 15 de agosto inclusive para el personal que labora en los juzgados y tribunales

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

2

con el régimen escolar de la sierra y el oriente; y, del 23 de diciembre al 6 de enero inclusive para el personal que preste sus servicios en los juzgados y tribunales de todo el País.

La Corte Suprema de Justicia reglamentará la forma en que los juzgados penales atenderán los asuntos de su competencia durante las vacantes".

Art. 2.- El artículo 188 reformado por la Ley Orgánica de la Función Judicial dirá:

"Los magistrados, jueces, funcionarios y empleados de la Función Judicial, no tienen derecho a la vacación que establece la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa".

Art. 3.- Al texto del artículo 7 del Código de Procedimiento Penal agréguese el siguiente inciso:

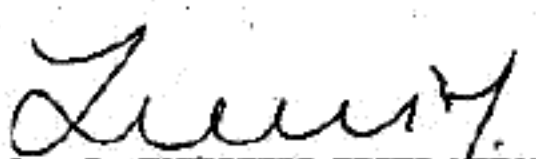
"Los intendentes, subintendentes, comisarios de policía y los tenientes políticos dentro de sus respectivas jurisdicciones podrán practicar las diligencias preprocesales de prueba material, notificar los protestos de cheques así como realizar las actuaciones procesales que les comisionen sus superiores."

Art. 4.- La presente Ley Reformatoria, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

ARCHIVO


Dr. FABIAN ALARCÓN RIVERA
Presidente del Congreso Nacional


Ldo. J. FERRIZZIO BRITO MORAN
Secretario General

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

PRONUNCIARSE


SIXTO A. DURÁN-BALLESTER
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA